



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1091 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado **24 OCT. 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°196-2022-DEGV, de fecha 17 de octubre del 2022, Expediente N° 7484 de fecha 03 de agosto del 2021, Informe Técnico N° 062-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-AGV de fecha 03 de septiembre del 2021, Expediente N° 9810 de fecha 22 de noviembre del 2021, Nota de envío N° 044-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM/JVR de fecha 05 de agosto del 2022, seguido por la Empresa DECO HOGAR E.I.R.L. representado legalmente por NILTON ARENAS SUMALAVE, sobre contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 66° de la Constitución Política del Perú**, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el **artículo 67** del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su **artículo 1**, precisa: "**Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley** La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) *Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

En el presente expediente administrativo se cuenta el expediente N° 7484 de fecha 03 de agosto del 2021 que contiene la solicitud de Área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, solicitado por la empresa DECO HOGAR E.I.R.L. representado legalmente por NILTON ARENAS SUMALAVE, en merito a ello, el área de concesiones forestales con fines maderables emitió el Informe Técnico N° 062-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-AGV de fecha 03 de septiembre del 2021, el cual concluye:

"5.1 La solicitud de otorgamiento de área para el Aprovechamiento de Productos Forestales en Concesiones Forestales con Fines Maderables, cumple PARCIALMENTE con las condiciones y Requisitos para ser concesionario, según Numeral 6.2, 6.3 y 6.4, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078 2017-SERFOR-DE. "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables 5.2 Visto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, Capítulo VII numeral 7.2 Evaluación por procedimiento abreviado".

5.2 Visto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, Capítulo VII numeral 7.2 Evaluación de la Solicitud, se considera que la observación es Subsancionable, por lo tanto, deberá levantar las Observaciones en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles, a las observaciones mencionadas en el párrafo anterior.

5.3 Referente a lo Presentado en la Propuesta Técnica, elaborado según Formato Anexo N° 04. levantar las observaciones adjuntados en el Anexo 01."

En mérito al informe emitido, el administrado NILTON ARENAS SUMALAVE a través del Expediente N° 9810 de fecha 22 de noviembre del 2021, levanta las observaciones realizadas por el área de concesiones forestales con fines maderables. Posteriormente el expediente fue derivado con Nota de envío N° 044-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM/JVR con la finalidad de que se realice el trámite correspondiente.

Respecto al otorgamiento de área para el aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables, inicialmente es necesario mencionar el artículo 39¹ del Reglamento Para la Gestión Forestal que establece: "39.1 El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. 39.2 Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son: a. En tierras de dominio público: i. **Concesión** (...)", es menester señalar que para el otorgamiento de estas concesiones, se debe cumplir con requisitos establecidos en el Texto

¹ Artículo 39.- Títulos habilitantes, Título VII Modalidades para el Acceso a los Recursos Forestales.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

Único de Procedimientos Administrativos de la GRFFS, así como también los que se encuentran en los numerales 6.2² y 6.3³, de la **Resolución de Dirección Ejecutivas N°078-2017-SERFOR-DE**, “Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado”, los cuales refieren las condiciones mínimas para ser concesionario así como los requisitos para solicitar la concesión; también se debe considerar lo prescrito por el numeral 78⁴ del TUPA-2021 de la GRFFS.

De la revisión de los folios, en cuanto a los requisitos estipulados en el TUPA, se ha presentado lo correspondiente a los ítems 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11 y 12; sin embargo, no se cuenta con el Reporte de No adeudo emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS (ítem 8); si bien, para continuar con el trámite ordinario, correspondería la notificación de las deficiencias y otorgar un plazo de subsanación, así como remitir el acervo documentario al área de catastro para la correspondiente georreferenciación del área; el trámite solo haría recaer al administrado en la realización de un procedimiento engorroso y burocrático, pues aunque se llegue a cumplir con todos los ítems establecidos por el TUPA-2020, en virtud de la exégesis que se expondrá en líneas posteriores, y en pro del interés del solicitante, se deberá obviar esta parte del trámite. Lo alegado, encuentra su fundamento en el **Principio de celeridad** de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual menciona que: “*Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento*”.

Los lineamientos nombrados anteriormente disponen requisitos de forma; sin embargo, el análisis debe centrarse en los requisitos de fondo, los cuales constituyen el elemento central para poder versar sobre si debe otorgarse o no la concesión solicitada. Por consiguiente, dentro del marco normativo utilizado en las solicitudes de área para el otorgamiento de concesiones con fines maderables, como primera mención la hace el **artículo 56⁵ de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**: “*procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público (...) El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas*” Se denota que en este artículo, la ley solo hace mención al otorgamiento de las concesiones con fines maderables a través de concurso público, por lo que en necesario remitirse al reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

De modo que, son vinculantes para el análisis:

² Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

³ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

⁴ Otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.

⁵ Artículo 56. Concesiones forestales con fines maderables.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- **Artículo 78⁶ del Reglamento para la Gestión Forestal**, mismo que dispone "La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. En caso que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión técnica previa vinculante al SERNANP. Para el concurso público de las unidades de aprovechamiento señaladas en el artículo 56 de la Ley, se deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 81. Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI. Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable."

- **Artículo 80⁷ del Reglamento para la Gestión Forestal**, el cual prescribe "las concesiones con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante los siguientes procedimientos: a. Concurso Público. b. Procedimiento Abreviado [...]."

- **Artículo 82⁸ del Reglamento para la Gestión Forestal**, menciona que "el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado, procede en los siguientes casos: a. Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al estado a la fecha de vigencia de la Ley. b. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley. c. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos".

De los artículos expuestos, es claro inferir que contienen requisitos indispensables que deben ser cumplidos al momento de producirse el acto administrativo, que en este caso es el otorgamiento del título habilitante; estos requisitos no son solo de mero trámite, pues tienen importancia en el trasfondo de la solicitud, lo estipulado en el artículo 82 del Reglamento para la Gestión Forestal es ratificado por los **NUMERALES 5.3.2 y 6.1 DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, el último que de manera textual menciona: "Para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables, mediante el procedimiento abreviado, la ARFFS DEBE realizar, previamente, lo siguiente: a. Identificar las unidades de aprovechamiento que pueden ser solicitadas para el otorgamiento de concesión. b. Verificar que las unidades de aprovechamiento se encuentren saneadas, tengan potencial y condiciones para ser otorgadas en concesión. En caso del saneamiento antes mencionado, la ARFFS coordina con instituciones públicas a efectos de mantener actualizada su información sobre derechos que se

⁶ Artículo 78.- Unidades de Aprovechamiento para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.

⁷ Artículo 80.- Otorgamiento de concesiones con fines maderables.

⁸ Artículo 82.- Procedimiento abreviado para concesiones forestales con fines maderables.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

otorguen en los Bosques de Producción Permanente. **c.** Determinar si las unidades de aprovechamiento serán ofertadas de forma individual o agrupadas. En ambos casos se denomina unidad ofertable y es identificada con un código numérico. **d.** Publicar las unidades ofertables antes mencionadas en los portales institucionales de la ARFFS y el SERFOR, información que debe ser actualizada permanentemente, a efectos que los interesados conozcan las áreas disponibles". En virtud a ello, la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre a la fecha no cuenta con unidades de aprovechamiento saneadas, las que según la Resolución de Dirección Ejecutiva deberían ser Unidades de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables revertidas, unidades de aprovechamiento no otorgadas luego de un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada al 22 de julio del 2011 y unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado por lo menos dos concursos públicos; debe considerarse que aún no existe un procedimiento concluido sobre reversión de área de concesión con fines maderables, así como tampoco se ha realizado algún concurso público para el otorgamiento de estas áreas.

Es consecuente mencionar la regla de la tipicidad o nominatividad de los actos administrativos; **Moron Urbina**⁹ recalca que se considera que todos los actos administrativos deben responder formalmente con la hipótesis legal prevista previamente, esto es, ser típicos; de este modo los actos administrativos aparecen como actos típicos, sujetos a esquemas previamente fijados por alguna norma expresa. De este modo, la administración no puede aplicar una clase o tipo de actos administrativos que no se encuentren previamente admitidos y disciplinados expresamente por normas generales (leyes o reglamentos), o que existiéndolo se cree una modalidad ad hoc o se genere un acto atípico. Como se puede apreciar, con esta regla se retira la posibilidad que la administración cree a su arbitrio alguna clase de actos administrativos, o sustituya categorías predispuestas, con otras distintas.

De lo expuesto, se colige que el otorgamiento de la concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado iría en contra de lo estipulado legalmente, tanto en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N°018-2015-MINAGRI así como en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE, LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, pues no se cumple con los puntos que establecen específicamente sobre que áreas procede el otorgamiento de dichas concesiones forestales.

Es también ineludible la aplicación de lo ordenado por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mismo que tiene como principio fundamental al **Principio de Legalidad**; el que taxativamente menciona: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; el principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este

⁹ Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo general, Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica S.A., 2020



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

Por consiguiente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el área solicitada por la empresa DECO HOGAR E.I.R.L. representado legalmente por NILTON ARENAS SUMALAVE, fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre LEY N° 29763, el TUPA-2020 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento Para La Gestión Forestal Aprobado Por El Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI y la Resolución De Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE,-Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado, sin embargo **NO SE CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS**, por lo tanto, se debe **DENEGAR LA SOLICITUD DE AREA PARA CONTRATO DE CONCESION FORESTAL CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, todo ello en virtud del numeral 7.2.2¹⁰** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°078-2017-SERFOR-DE Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado.

Asimismo, se EXHORTA al administrado DECO HOGAR E.I.R.L. representado legalmente por NILTON ARENAS SUMALAVE, que una vez publicadas las áreas de aprovechamiento conforme lo establece el **numeral 5.3.2 de la Resolución De Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado**, puede presentar su solicitud para otorgamiento de Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". De la misma manera el numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*"

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA**

¹⁰ Numeral 7.2.2. En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, la ARFFS debe emitir una resolución administrativa denegando la solicitud.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de área para contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, presentado por el administrado **DECO HOGAR E.I.R.L.** representado legalmente por **NILTON ARENAS SUMALAVE**, recaído en el Expediente N°7484 de fecha 03 de agosto del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada **DECO HOGAR E.I.R.L.** con RUC N° 20527721173 representada por **NILTON ARENAS SUMALAVE** identificado con DNI N°42268348, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO a la oficina de **CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS, para que actualice su base de datos conforme lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Con Fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL